

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00050-00
ACCIONANTE: EVER LUIS VERGARA CONTRERAS
ACCIONADO: FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 6 de diciembre de 2018 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 18 de marzo de 2019, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones; por consiguiente, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el día 18 de marzo de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda, la entidad demandada contestó proponiendo excepciones, y se corrió traslado de las excepciones propuestas durante los días 12, 22 y 23 de abril de 2019, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ FI.50

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 10 de julio de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor ORLANDO MANUEL PACHECO CORONADO, identificado con la C.C. No. 19.210.070 y T.P. No. 27.835 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del Patrimonio Autónomo Público PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo DAS y su Fondo Rotatorio, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC